



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00466

Se **Niega** el mandamiento de pago por cuanto la factura no cumple con las exigencias normativas consagradas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 conforme al cual, la misma debe contener, como mínimo, la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer cómo se determinaron y valoraron sus consumos y cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores.

En efecto, el documento aportado no contiene la información suficiente para que el usuario pueda establecer cómo se determinaron y valoraron sus consumos y cómo se comparan estos y su precio con los periodos anteriores, ni a partir de allí establecer la exigibilidad y el cómputo de los intereses moratorios que se deprecian. Nótese que aunque se discrimina el consumo del mes, por concepto de «estado de cuenta» dentro del mismo hay un rubro, que es el mayor valor correspondiente a “SALDO ANTERIOR” por \$18´446.460,00 pero no indica qué compone esa suma, lo cual no se supera con el documento obrante en el archivo 06 denominado: “ESTADO DE CUENTA” donde se discriminan unos valores por pues, se incurre en la misma imprecisión en los concepto de CONSUMO ACTIVA SENCILLA por \$7´141.931, ni de qué periodos son los INTERESES POR MORA (RES: 6% NORE:26,12% EA) por \$ 7´434.742.

En suma, lo que está incluido en la factura no corresponde exclusivamente a los meses de febrero a marzo de 2021, sino que aparentemente incluye periodos causados con anterioridad, sin que se encuentren discriminados tales consumos. Además, tampoco no se expresa cómo se determinaron y valoraron.

Por esa razón, no es posible librar la orden de pago, por cuanto no satisface las exigencias de claridad y expresitud que exige el artículo 430 del Código General del Proceso, puesto que aunque consagra una suma de dinero total por pagar, no se precisa qué valor corresponde a cada uno de los periodos mensuales de la prestación del servicios y, por lo mismo, no hay certeza de la fecha en que en que se generaron las facturas por los consumos periódicos y la

fecha de su exigibilidad y desde cuándo computan intereses sobre cada una de esas obligaciones.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443a49f79968458933b12e6f2245daf477f98b57d68b5edcbadd7d6dfd01f14a

Documento generado en 17/06/2021 11:25:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 046 de 18 de junio de 2021.